

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo doce (12) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial, y como quiera no se impetró recurso de reposición sino que se solicitó recurso de apelación directamente, es de indicar que de conformidad al art. 65 del C.P.T.S.S., el negar la integración del "*litisconsorte necesario*" no se encuentra enlistado en dicho artículo, por lo que no es posible conceder el mismo.

Continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

a.a.